



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Asunto: Notificación de respuesta

Folio PNT: 330030522002396

Folio interno: UT-J/1133/2022

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“Asunto: Solicitud de expediente

*A QUIEN CORRESPONDA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESENTE.*

*El que suscribe la presente, *****, profesor e investigador de la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes, realiza trabajos y estudios relacionados con la historia de la educación, las artes y cultura, las fiestas patronales de la Asunción, así como el deporte y religiosidad popular en nuestra entidad.*

Por medio de la presente, solicito una copia del expediente 9/1925 del Juzgado Primero de Distrito en Aguascalientes, la copia será simple de todos los autos que conforman el expediente en versión digital.

Cabe señalar, que dicha información será utilizada con fines académicos y científicos, evitando incluir en todo momento los nombres de las personas para evitar provocar un probable daño moral a sus familiares contemporáneos...”.

Respuesta

Le informo que por lo que hace a su solicitud, fue turnada al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

*“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ), así como en el acervo de la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes,(CCJ), y se **identificaron los expedientes: Amparo 9/1925, Causa Penal 9/1925 y Causa Civil 9/1925, todos del índice del Juzgado Primero de Distrito en Aguascalientes, Aguascalientes;** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información digitalizada por la CCJ en los siguientes términos:*

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo 9/1925 Juzgado Primero de Distrito en	<i>Pública</i>	<i>Documento digitalizado No genera costo</i>



Aguascalientes, Aguascalientes (Expediente)		
Causa Penal 9/1925 Juzgado Primero de Distrito en Aguascalientes, Aguascalientes (Expediente, en 5 tomos)	Pública	Documento digitalizado No genera costo
Causa Civil 9/1925 Juzgado Primero de Distrito en Aguascalientes, Aguascalientes (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costo

Ello en virtud que dicha información al tratarse de asuntos históricos, con más de setenta años contados a partir de la integración del expediente, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la Ley General de Archivos^[1], 18 del Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno^[2], así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022, dichos expedientes, **se consideran como fuente de acceso público**, con independencia de que contengan datos personales o datos personales sensibles^[3]...”

[1] “**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”

[2] “**Artículo 18.** Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público.

[3] “... Ahora bien, el criterio 12/2008 fue emitido en septiembre de 2008 con base en la normativa vigente en esa época, la cual no regulaba la hipótesis de acceso a datos confidenciales (datos personales) contenidos en archivos históricos. Sin embargo, diez años después, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual establece explícitamente en el artículo 36 que los archivos históricos son fuente de acceso público y en el caso de que este tipo de documentos contengan datos personales sensibles, una vez transcurrido el plazo de setenta años a partir de la fecha de creación del documento, ya no opera la restricción de dicha información.--- Adicionalmente, el artículo 18 del Acuerdo General 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, dispone que los expedientes y



Por lo anterior, y en lo que respecta a la información relativa a **la totalidad de las constancias del expediente de mérito** que menciona el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	

documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y serán de acceso restringido, pero una vez cumplido el plazo serán transferidos al archivo histórico como fuente de acceso público.”.